Página 1183

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2537 Corrección de errores del Decreto 2/1987, de treinta de enero, por el que se estructura la Dirección Re-

gional de Tributos.

Advertidos errores en la publicación del Decreto 2/1987, de treinta de enero por el que se estructura la Dirección Regional de Tributos (B.O.R.M. número 37, de 14 de febrero de 1987), se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 551, artículo 1.°, apartado e), penúltima línea, debe suprimirse la palabra «de» que está a continuación de «y».

Página 552, artículo 4.º, apartado a), en la primera línea la palabra «oficina», debe estar en mayúscula, debiendo decir «Oficina».

Página 552, artículo 4.º, apartado a), en la segunda línea la palabra «enlace» debe estar en mayúscula, debiendo decir «Enlace».

Página 553, artículo 7.º, donde dice «4» y «5», debe invertirse el orden de los apartados, de forma que el que figura como «4» sea el «5» y el que figura como «5», sea el «4» y preceda al anterior.

Página 553, artículo 10.º, apartado 4, línea penúltima, donde dice «de Servicio Territorial...», debe decir «del Servicio Territorial...».

Página 553, artículo 13.º, apartado 2, línea cuarta, donde dice «...Coordinación», debe decir «...coordinación».

Página 553, artículo 13.º, apartado 2, línea quinta, donde dice «Delegación», debe decir «delegación».

Página 554, artículo 14.º, encabezamiento, donde dice «Jefe de Servicio...», debe decir «Jefe del Servicio...».

Página 554, artículo 14.º, apartado 1, donde dice «Jefe de Servicio...», debe decir «Jefe del Servicio...».

Página 554, artículo 14.º, apartado 1.a) línea quinta, debe añadirse una coma a continuación de «Estado» y antes de «de las Corporaciones».

Página 554, artículo 15.º, párrafo segundo, última línea, donde dice «Jefe de Servicio», debe decir «Jefe del Servicio».

Página 554, artículo 16.º, apartado 3, segunda línea, donde dice «Jefe de Servicio», debe decir «Jefe del Servicio».

Página 554, artículo 17.º, apartado 1.a), última línea, donde dice «fuera requerida», debe decir «fueran requeridas».

Página 554, artículo 18.º, líneas séptima y octava, donde dice «Tributos», debe decir «tributos».

Murcia, 9 de marzo de 1987.—El Secretario General Técnico, Jesús Quesada Alcázar.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 25 de febrero de 1987, por la que se convoca una beca para la formación de Licenciados en materia de Patología apícola.

La varroasis es una enfermedad parasitaria de las abejas, de gran difusión, y causante de graves pérdidas económicas en el sector apícola.

La reciente aparición de la enfermedad en la Región de Murcia, hace necesario fomentar líneas de estudio e investigación para luchar contra la misma.

Por ello, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, conocedora de la gravedad y repercusión de la varroasis en el sector apícola, así como de la importancia que tiene la formación de técnicos en materia de Patología apícola, convoca una beca para la Región de Murcia con objeto de fomentar la investigación en esta materia:

Las bases de la convocatoria son las siguientes:

- 1.º Es objeto de la presente convocatoria la concesión de una beca para Licenciados superiores.
- 2.º El becario desarrollará su trabajo en la Región de Murcia, en colaboración con la red apícola de la Asociación de Apicultores de la Región de Murcia.
- 3.º La beca se otorgará para desarrollar un trabajo sobre Patología apícola.
- 4.º La presente beca será incompatible con cualquier otra ayuda o beca simultánea, concedida por otro organismo público o privado.
- 5.º Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Certificado académico personal o fotocopia compulsada del mismo.
- b) Acreditación de cursos realizados.
- Todos aquellos datos que puedan facilitar el juicio sobre sus condiciones.
- d) Declaración jurada de no tener ninguna actividad retribuida.
- e) Memoria, compulsada por la institución en donde pretenda desarrollar los trabajos, especificando objetivos, metodología y calendario de trabajo.
- 6.º Las solicitudes habrán de dirigirse a la Secretaría General Técnica, Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y deberán tener entrada antes de que se cumplan diez días naturales desde la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».
- 7.º La Comisión que ha de valorar los méritos de los aspirantes estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. Director Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias.

Vocales:

El Jefe de Servicio de Ganadería.

Un representante del Laboratorio de Sanidad y Producción Animal.

Secretario: El Jefe de Sección de Personal.

- 8.º En base a la documentación presentada, la Comisión podrá seleccionar hasta tres candidatos por beca, de entre los cuales, tras mantener una entrevista personal con cada uno de ellos, elevará la correspondiente propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien resolverá su concesión.
- 9.º La beca tendrá una duración de un año, prorrogable hasta un máximo de tres años, siempre condicionada a las disponibilidades económicas presupuestarias de esos años.
- 10.º Las becas tendrán una dotación de 70.000 pesetas brutas mensuales. Por otra parte, se podrá dotar al centro donde se lleve a cabo la investigación, de una bolsa adicional en concepto de ayudas por los gastos que se puedan ocasionar.
- 11.º La Consejería de Agricultura podrá anular en cualquier momento la concesión de la beca, si a su juicio existieran motivos suficientes para ello, previa propuesta de los directores del trabajo y oída la Comisión de Adjudicación.
- 12.º La concesión de la beca no supondrá ningún tipo de vínculo laboral o administrativo entre el beneficiario y esta Consejería ni dará lugar a la inclusión en la Seguridad Social.

Murcia, 25 de febrero de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio León Martínez-Campos.

ORDEN de 5 de marzo de 1987, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula el sistema de subvenciones del Programa 714 A, del Servicio Regional de Pesca para 1987.

La Ley 1/87, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987 establece en su Disposición Adicional Primera «las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión».

En dichos Presupuestos, el Servicio Regional de Pesca de esta Consejería está dotado con 300.000 pesetas para atender a familias e instituciones sin fines de lucro en el Capítulo IV,

Concepto 48, del Programa 714 A, sin que se haga asignación nominativa de las mismas.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera antes citada, tengo a bien disponer:

Artículo primero

Podrán acogerse a las concesiones de ayudas o subvenciones las Cofradías de Pescadores, Asociaciones de Pesca Deportiva y otras Asociaciones, sin finalidad de lucro, vinculadas al sector pesquero y comercialización, ubicadas en la Región de Murcia, previa petición por escrito dirigido al Servicio Regional de Pesca en el que se hará constar:

- a) Nombre de la Institución peticionaria.
- b) Motivos de la petición.
- c) Inversión que se pretende.
- d) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la Entidad solicitante.

Artículo segundo

Las peticiones se presentarán antes del día 31 de octubre de 1987, en los locales del Servicio Regional de Pesca, sito en Cartagena, Plaza de San Francisco, 1-1.º, el que emitirá informe en orden a la procedencia y cuantía de la ayuda o subvención, remitiéndose todo ello al titular de la Consejería para su aprobación definitiva.

Artículo tercero

Las ayudas individualizadas no podrán exceder de 50.000 pesetas.

Artículo cuarto

El correspondiente gasto será realizado con cargo a la partida presupuestaria del Programa 714 A, Concepto 48, del Presupuesto del Servicio Regional de Pesca para 1987.

Artículo quinto

Los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de marzo de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio León Martínez-Campos.

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

ORDEN de 10 de marzo de 1987, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el sistema de promoción interna.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el sistema de promoción interna, convocadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 5 de agosto, (B.O.R.M. 22 de agosto de 1986), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la aludida convocatoria, y el artículo 12.2.j., de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, de atribución de competencias en materia de personal,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo I de esta Orden, con indicación del Documento Nacional de Identidad,